

Legislación sobre costes laborales y de Seguridad social

Lección 1: NOCIONES INTRODUCTORIAS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

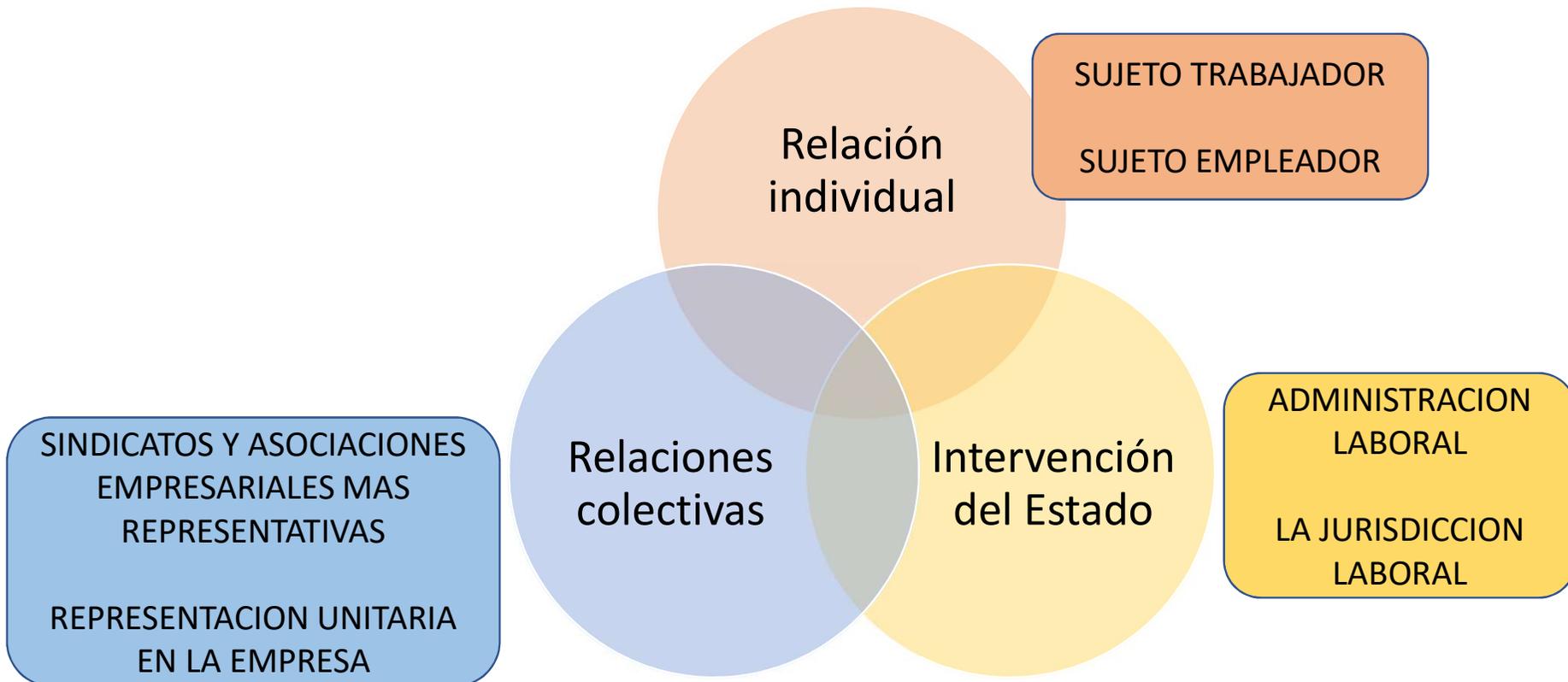
2. Concepto de Trabajador y empresario

Autores:

María Gema Quintero Lima



Sujetos del Derecho del Trabajo

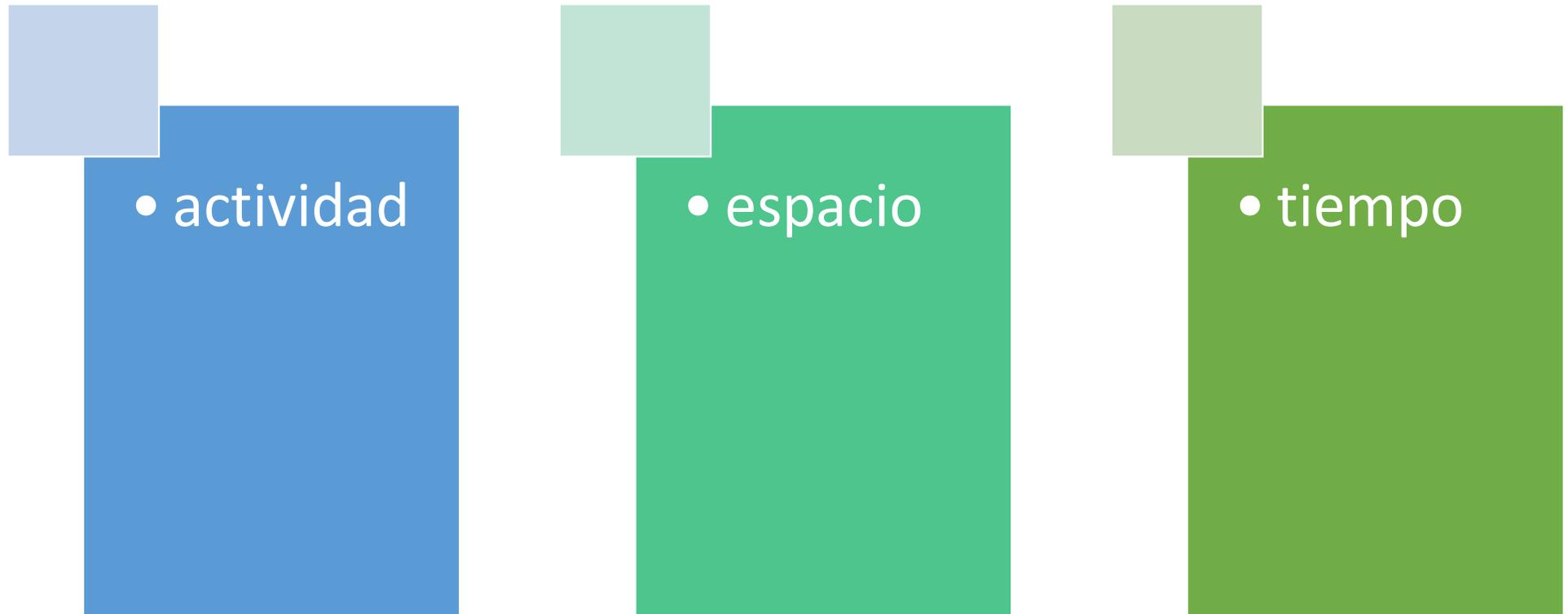


1. SUJETO TRABAJADOR

- **Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***
- **1. *Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.***

NO HAY DEFINICION DE
TRABAJADOR, SINO DE
RELACION LABORAL

Contornos flexibles: Lo laboral-extralaboral



Notas de laboralidad

- PERSONALIDAD
- VOLUNTARIEDAD
- REMUNERACION
- AJENEIDAD
- SUBORDINACION Y DEPENDENCIA

INDICIOS DE
LABORALIDAD:
IN CASU

DE QUIEN SON LOS FRUTOS, LOS
RIESGOS, LA IMAGEN DE MARCA
EN EL MERCADO

HORARIO, TIEMPO DE TRABAJO,
LUGAR DE TRABAJO, HERRAMIENTAS,
INSTRUMENTOS, PROCEDIMIENTOS.

Voluntariedad

- ACTIVIDAD LIBREMENTE PRESTADA
- SIN COMPULSIONES EXTERNAS
- CUYA INOBSERVANCIA ENTRAÑE ALGUN TIPO DE SANCION

Retribución

- SALARIO
- DEVENGADO DE FORMA REGULAR (diario, semanal, mensual)
- DISTINTAS MODALIDADES (fijo, comisiones, variable)
- DISTINTAS CUANTIAS

Dependencia

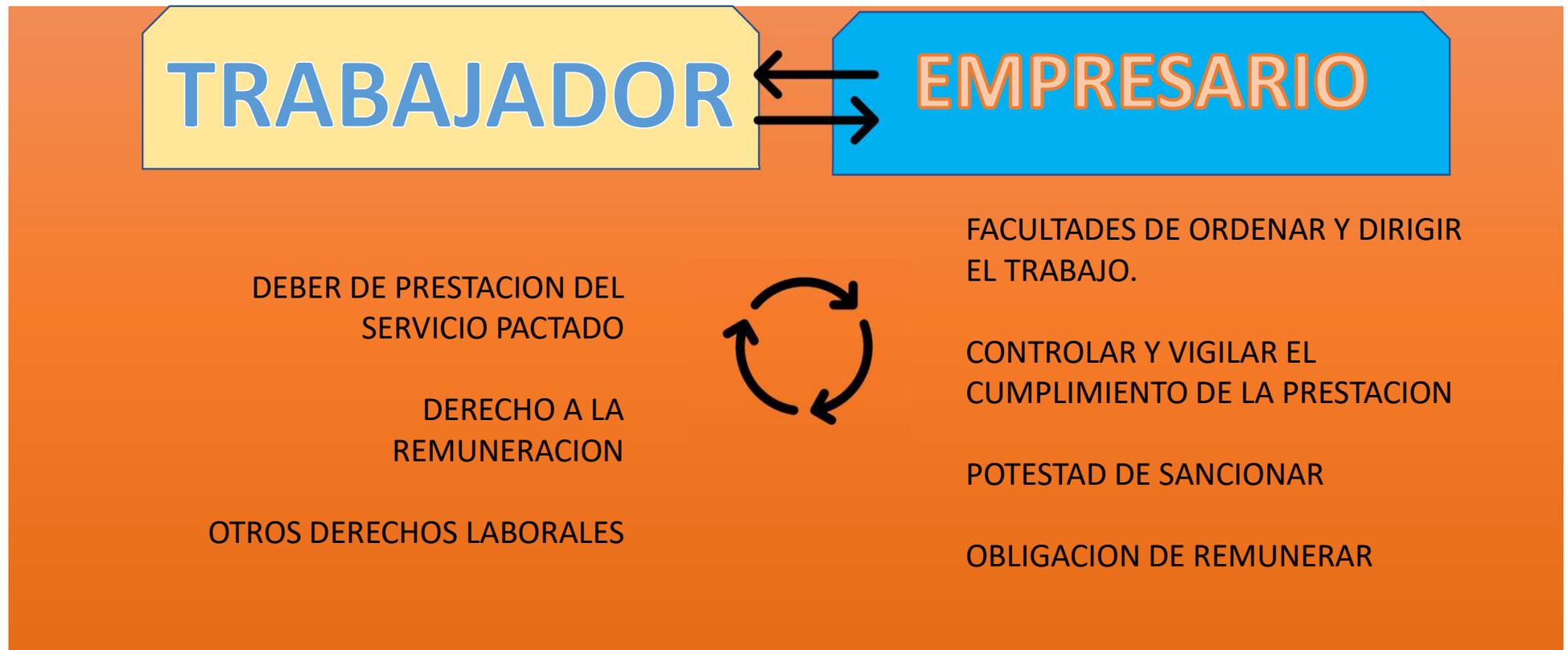
- ELEMENTO VERTEBRAL
- DENTRO DEL AMBITO DE ORGANIZACIÓN DE OTRA PERSONA
 - Definir, programar.
 - QUÉ se hace, CUÁNDO, DÓNDE, CÓMO
- BAJO LA DIRECCION DE OTRA PERSONA
 - dar ordenes-obligación de cumplirlas
 - ejercicio regular de funciones directivas

Ajeneidad

No es solo trabajar para otro, sino ceder el resultado (utilidad, frutos) del trabajo (anticipadamente, desde el inicio de la RL)

- En los frutos: transmisión del producto y de los beneficios del resultado. (La ajeneidad en los frutos se produce cuando «la utilidad patrimonial derivada del mismo —es decir, lo que pagan los clientes— ingresa directamente en el patrimonio de la empresa y no en el de los actores (ajeneidad en los frutos y en la utilidad patrimonial) y estos percibirán su salario, en la modalidad de por unidad de obra»)
- En los riesgos. Asunción de los riesgos empresariales (No perder)
- En el mercado. Oferta de los servicios/productos en el mercado.

La relación laboral individual



TRABAJADOR

EMPRESARIO



DERECHOS
FUNDAMENTALES

DERECHOS
OBLIGACIONES

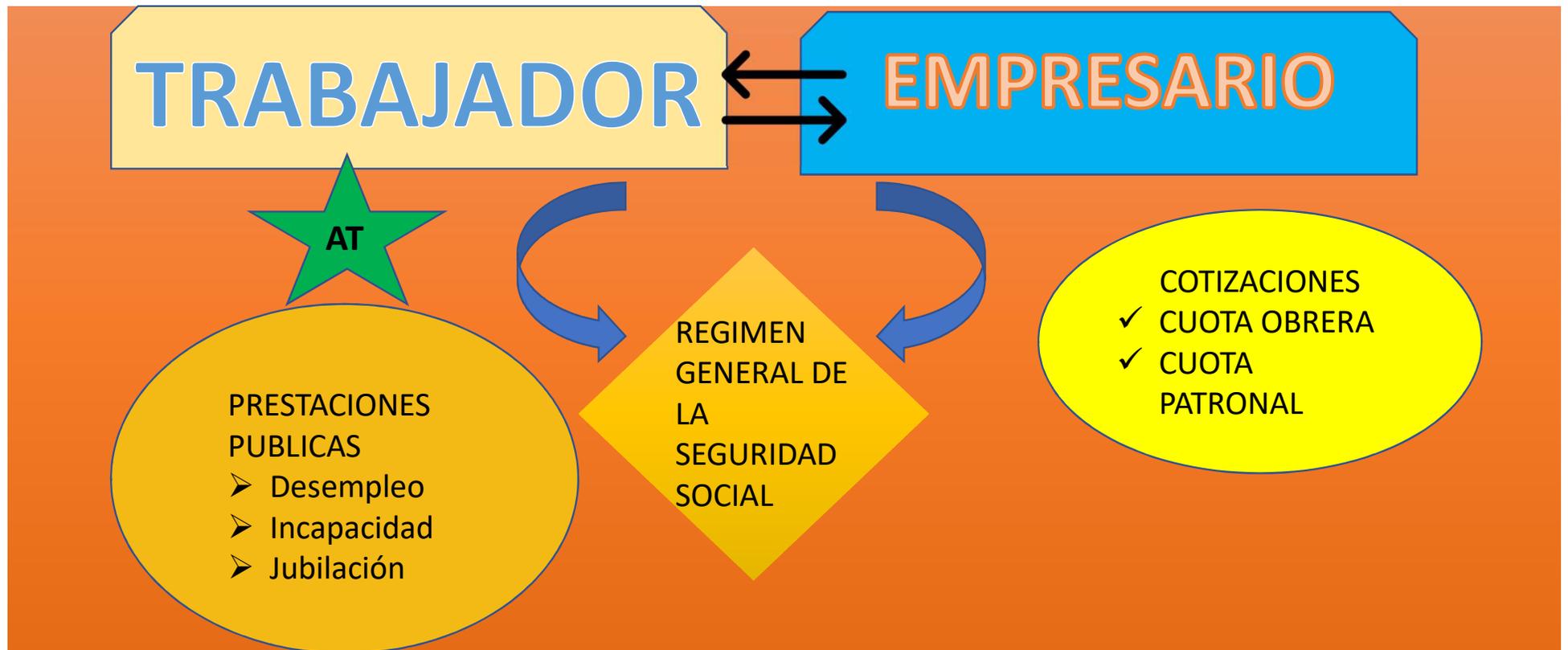


FACULTADES
OBLIGACIONES

PODER DE
DIRECCION

CONTRATO LABORAL

Efecto en el Derecho de la Seguridad Social: Régimen General de la Seguridad Social



Exclusiones (art 1.3 ET)

- CONSTITUTIVAS: FUNCIONARIOS (régimen estatutario, Derecho administrativo)
- DECLARATIVAS:
 - Prestaciones obligatorias
 - Consejeros y administradores de sociedades ALTA DIRECCION
 - Trabajos amistosos, benevolencia, buena vecindad (voluntariado)
 - Trabajos familiares Empleadas servicio hogar familiar
 - Intermediación mercantil con asunción del riesgo Representante de comercio
 - Transportista con vehículo comercial de servicio publico (2 t) Otros transportistas

Relaciones Laborales Especiales

- NOTAS DE LABORALIDAD DIFUMINADAS, PERO SE MANTIENE LA LABORALIDAD

Artistas, deportistas profesionales, residencia, abogados en despachos individuales o colectivos

POR CONTRAPOSICION A:

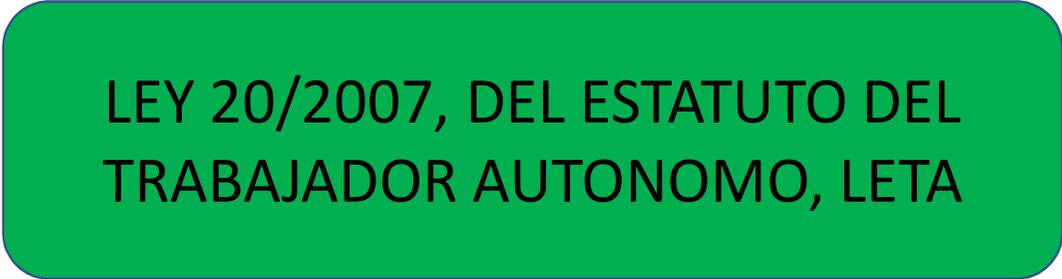
- ✓ LA RELACION LABORAL COMUN
- ✓ LAS SINGULARIDADES DE ALGUNOS COLECTIVOS (establecimientos militares, profesionales de comunicación, profesores de religión)

Némesis: el Trabajador Autónomo

- POR CUENTA PROPIA (NO AJENEIDAD)
 - Actividad por cuenta propia, con animo de lucro.
- NO DEPENDIENTE, CON PLENA AUTONOMIA
 - Fuera del ámbito de organización y dirección de otro.



NO ES
DERECHO
DEL
TRABAJO



LEY 20/2007, DEL ESTATUTO DEL
TRABAJADOR AUTONOMO, LETA

Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE)

Artículo 11 LETA. *Concepto y ámbito subjetivo.*

1. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el artículo 1.2.d) de la presente Ley son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

TRADE

ACTIVIDAD ECONOMICA
PROFESIONAL

HABITUAL, PERSONAL,
DIRECTA

A TITULO LUCRATIVO

PARA UN TERCERO
CLIENTE

DEL QUE DEPENDE
ECONOMICAMENTE
(PERCIBE AL MENOS 75%
DE SUS INGRESOS)

Tertium genus

2. Para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

a) No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes. Lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de la prohibición de tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena, no será de aplicación en los siguientes supuestos y situaciones, en los que se permitirá la contratación de un único trabajador (...)

NO ES EMPRESARIO

Tertium genus

- b) No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.*
 - c) Disponer de **infraestructura productiva y material propios**, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.*
 - d) Desarrollar su **actividad con criterios organizativos propios**, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.*
 - e) **Percibir una contraprestación económica** en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.*
- 3. Los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho no tendrán en ningún caso la consideración de trabajadores autónomos económicamente dependientes.*

FALSOS AUTONOMOS

A red circle with a diagonal slash through it, commonly known as a prohibition or 'no' sign, is positioned over the text 'FALSOS AUTONOMOS'.

2. EMPRESARIO

Concepto traslativo/relacional 1.1. ET

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

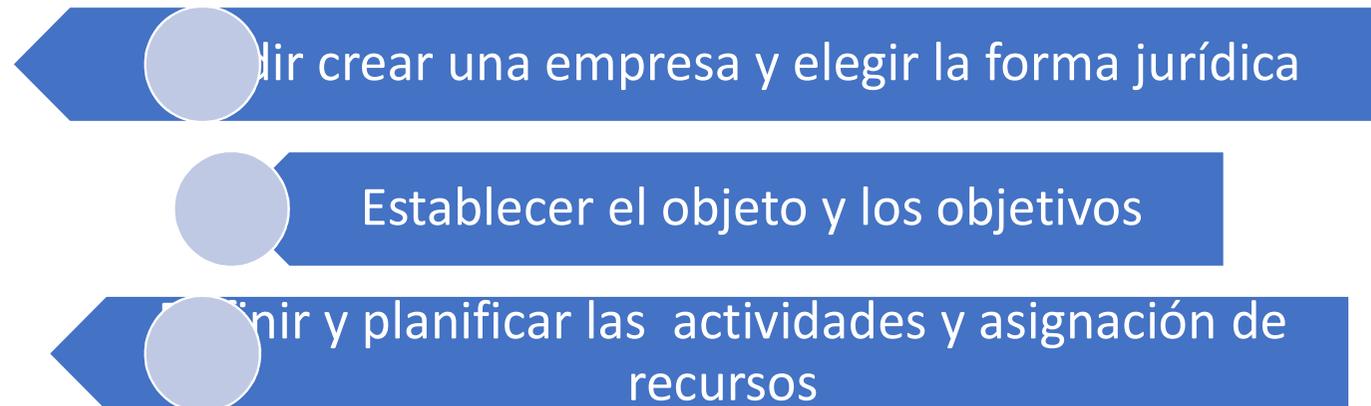
1.(...)

2. *A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas..*

Libertad de empresa

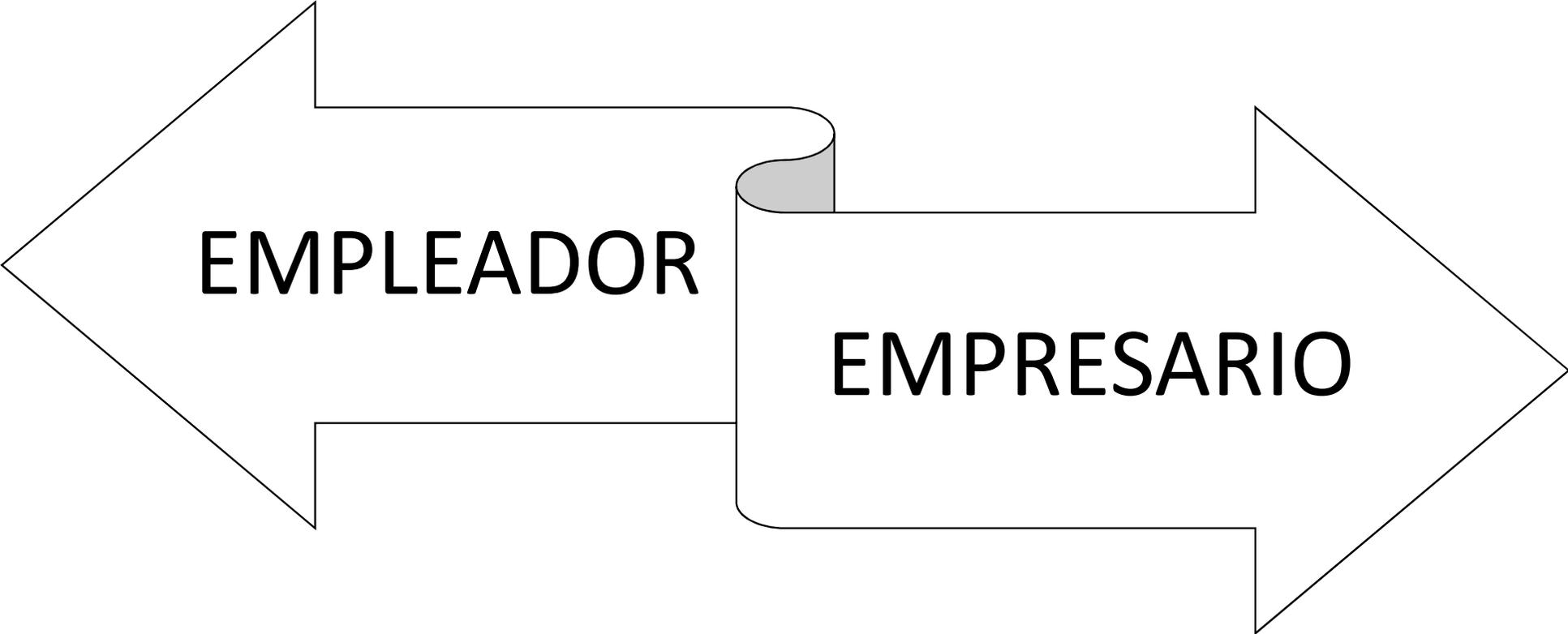
ART 38 CE

Libertad reconocida a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (capital esencialmente) a la realización de actividades económicas para la producción o intercambio de bienes o servicios con vista a la obtención de un beneficio o ganancia (lucro) (MERCADER)



Tipos de empresario





EMPLEADOR

EMPRESARIO

Empresa y centro de trabajo

- ESTRUCTURA UNITARIA:EMPRESA CON UN CENTRO DE TRABAJO
- ESTRUCTURA PLURAL: EMPRESA CON VARIOS CENTROS DE TRABAJO (1.5.ET. ...unidad productiva, con una organización específica, identificada como tal ante la autoridad laboral.
- GRUPOS DE EMPRESA

¿Quién es mi empleador?

Pluralidad de empresarios

❖ DESCENTRALIZACION PRODUCTIVA

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS (ART.42 ET)

- Propia actividad. (ART. 42 ET)
- No propia actividad (art 24 LPRL: coordinación de actividades PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES)

❖ CESION

LEGAL: EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

ILEGAL: ART 43 ET

Artículo 42 ET



Cesión Legal: a través de Empresas de Trabajo Temporal (ETT)

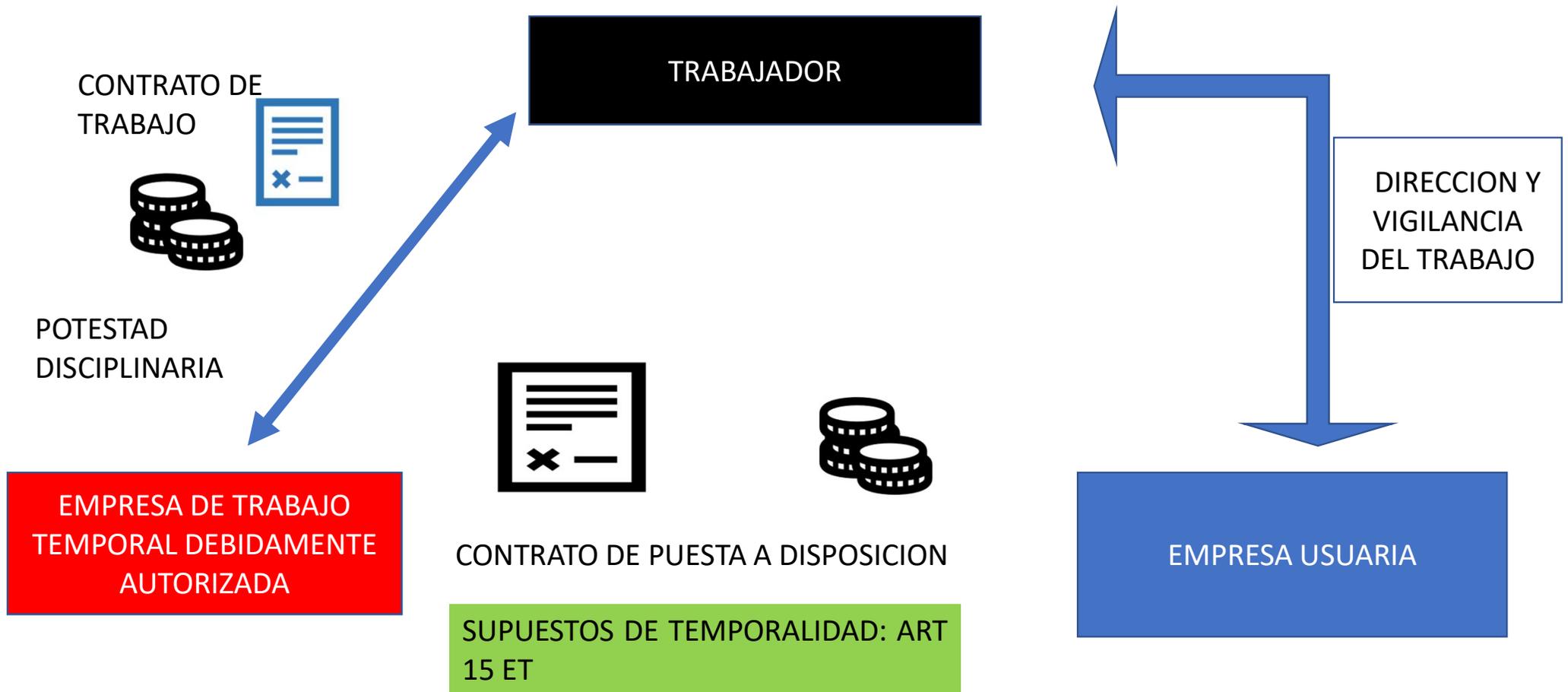
Una empresa debidamente autorizada como “Empresa de Trabajo temporal” puede contratar personas trabajadoras para cederlas a empresas usuarias.

Entre la ETT y la empresa usuaria se suscribe un contrato mercantil de puesta a disposición, en el que se concretan las necesidades a cubrir y las condiciones del puesto.

Hay un reparto de facultades y obligaciones empresariales. Las ligadas a remuneración y cotizaciones a la Seguridad Social corresponden a la ETT.

La empresa usuaria mantiene un papel subsidiario.

Cesión legal (ETT)



Artículo 43 ET

SIMULACION: una empresa contrata a la persona trabajadora para cederla a otra empresa, en cuyo centro de trabajo desarrolla la actividad laboral.

SE PRESUME *IURE ET DE IURE* CUANDO:

- El objeto de los contratos se limita a mera puesta a disposición de los trabajadores
- La empresa cedente
 - carece de una actividad u organización propia y estable
 - no cuenta con los medios necesarios para el ejercicio de su actividad
 - No ejercer las funciones de empresario respecto de los trabajadores cedidos

EFFECTOS: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE AMBAS EMPRESAS E INDEFINITUD DE LA RL

Bibliografía

MERCADER UGUINA, J.R. *Lecciones de Derecho del Trabajo*. Tirant Lo Blanch, 2021